



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

## **LEY N° 109**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Reformando la reglamentación de la Caja de Depósitos y Consignaciones del 2 de enero de 1865

### **La Representación General de la Provincia sanciona con fuerza de**

#### **LEY**

Artículo 1°.- Refórmase el artículo 7° de la Ley del 2 de enero, en los términos siguientes:

“La Caja de Depósitos y Consignaciones tiene privilegio fiscal en sus acreencias, y sus créditos serán preferidos a todos los demás que concurrieren a excepción de los hipotecarios expresos, contraídos anteriormente.”

Art. 2°.- Reformase el artículo 16 de la misma ley en los términos siguientes:

“La Administración fijará mensualmente el interés que ha de pagar a los depósitos voluntarios sin tiempo fijo, y a las sumas que recibiese a interés por tiempo determinado fijará igualmente el descuento, que ha de cobrar durante el mes, a los que lo solicitaren y obtuvieren, debiendo siempre establecer una diferencia que no exceda del medio por ciento mensual, entre el interés que pague y el descuento que reciba.”

Art. 3°.- El Fiscal de Hacienda será el Defensor y personero nato de la Administración en todas sus gestiones judiciales.

Art. 4°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES, Salta febrero 8 de 1865.

JUAN MARTIN LEGUIZAMON – José S. Aráoz

Ejecútese y promúlguese como ley de la Provincia.  
Salta, febrero 9 de 1865.

AGUIRRE – Francisco J. Ortiz